



E-5056

OFICIO . Nº 773-3

ANT.: 1) Oficio N°2136, de 27 de abril de 2022, del Prosecretario de la Cámara de Diputados, Sr. Luis Rojas Gallardo.
2) Ordinario N°816, de 20 de mayo de 2022, de la Dirección del Trabajo.

MAT.: Informa al tenor de lo solicitado.



SANTIAGO, 24 MAY 2022

A : SEÑOR RAÚL SOTO MARDONES
PRESIDENTE H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

DE : SUBSECRETARIO DEL TRABAJO

Por especial encargo de la Ministra del Trabajo y Previsión Social, en respuesta al oficio indicado en el Antecedente 1), a través del cual se ha requerido información a petición del H. Diputado Señor Juan Santana Castillo, respecto al sumario administrativo instruido en contra de la señora Hilda Brizuela Flores, funcionaria de la Inspección Provincial del Trabajo de Copiapó, particularmente, los fundamentos legales del dictamen final y las sanciones aplicadas, adjunto a Usted oficio del Antecedente 2), que contiene informe de la Dirección del Trabajo sobre la materia consultada.

Saluda atentamente a usted,



GIORGIO BOCCARDO BOSONI
SUBSECRETARIO DEL TRABAJO



MESP/ASA/icc
Distribución:

- Gabinete Subsecretario del Trabajo
- H. Diputada señora Francesca Muñoz González
- Prosecretario de la H. Cámara de Diputados señor Luis Rojas Gallardo
- División Jurídica
- Oficina de Partes



SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIVISIÓN JURÍDICA

Nº INTERNO 18
FECHA INGRESO 20-5-2022
FUNCIONARIO A CARGO
FECHA DE ENTREGA.....



OFICINA DE CONTRALORÍA
(E 102629/2022)(DN 425)
(287-22)(288-22)
(AC)

816

ORDINARIO Nº _____ /



ANT.: 1) Providencia N° 450, de 9 de mayo de 2022, de Jefe de Gabinete de la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social.

2) Oficio N° 2136, de 27 de abril de 2022, de Prosecretario de la Cámara de Diputados.

MAT.: Remite proyecto de oficio en que se contiene el informe requerido por el Prosecretario de la Cámara de Diputados.

20 MAY 2022

SANTIAGO,

DE : SR. DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SRA. MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Mediante el documento indicado en el N° 2) del rubro, el Prosecretario de la Cámara de Diputados, a requerimiento del Diputado señor Juan Santana Castillo, ha solicitado a esa Ministra del Trabajo y Previsión Social, un informe respecto al sumario administrativo en que se encontraría involucrada la funcionaria de la Inspección Provincial del Trabajo de Copiapó señora Hilda Brizuela Flores, particularmente acerca de los fundamentos legales del dictamen fiscal y las sanciones aplicadas.

Al efecto, el señor Santana Castillo, indica que mediante resolución exenta N° 882, de 25 de septiembre de 2018, de la señora Directora Regional del Trabajo de la Región de Atacama (S), se dispuso la instrucción de un sumario administrativo, precisando que dicho acto administrativo fue modificado mediante las resoluciones exentas N°s 343, de 5 de marzo de 2020, y 514, de 24 de marzo de 2021, de la Directora Regional del Trabajo de la Región de Atacama.

Luego, señala que la funcionaria de esta Dirección, señora Hilda Brizuela Flores, manifestó que no habría sido debidamente notificada de los fundamentos del dictamen fiscal ni de las medidas adoptadas en su contra, situación que le generaría indefensión.

Sobre el particular, como cuestión previa, es del caso indicar que mediante resolución exenta N° 882, de 25 de septiembre de 2018, de la Directora Regional del Trabajo de la Región de Atacama (S), se dispuso la instrucción de un sumario administrativo en el Servicio, el que se encuentra actualmente en tramitación, resultando aplicable lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 137 de la ley N° 18.834, que establece que: "El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa".

En este sentido, la Contraloría General de la República, en sus dictámenes N°s 14.965, de 2015 y 72.798, de 2016, ha señalado que, la finalidad perseguida por la ley al establecer el secreto del procedimiento sumarial, es proteger las actuaciones que desarrolla el instructor para garantizar el éxito de la investigación, el resguardo del debido proceso, la honra y respeto a la vida pública de los funcionarios que, eventualmente, podrían tener comprometida su responsabilidad en los hechos investigados.

Conforme a lo expuesto precedentemente, los procedimientos disciplinarios revisten el carácter de secretos durante la etapa indagatoria y en el lapso que media entre la formulación de cargos y la fecha en que quedan concluidos, en tanto que, una vez afinados, se encuentran sometidos al principio de publicidad que rige las actuaciones de la Administración.

De esta forma, al no encontrarse afinado el sumario administrativo instruido mediante resolución exenta N° 882, de 2018, de la Directora Regional del Trabajo de la Región de Atacama (S), y en virtud de su carácter de secreto, no resulta posible entregar antecedentes más específicos respecto a su estado de tramitación.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha estimado necesario anotar que el inciso primero del artículo 131 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, dispone que *"Las notificaciones que se realicen en el proceso deberán hacerse personalmente. Si el funcionario no fuere habido por dos días consecutivos en su domicilio o en su lugar de trabajo, se le notificará por carta certificada, de lo cual deberá dejarse constancia. En ambos casos se deberá entregar copia íntegra de la resolución respectiva."*

Luego, el inciso segundo de la norma ya citada, prescribe que *"Los funcionarios citados a declarar ante el fiscal deberán fijar en su primera comparecencia un domicilio dentro del radio urbano en que la fiscalía ejerza sus funciones. Si no dieran cumplimiento a esta obligación, se harán las notificaciones por carta certificada al domicilio registrado en la institución, y en caso de no contarse con tal información, en la oficina del afectado."*, precisando el inciso tercero, que *"El funcionario se entenderá notificado cumplidos tres días desde que la carta haya sido despachada"*.

Acerca de la norma en revisión, la Contraloría General de la República, en su dictamen N° 26.125, de 2018, ha reiterado que las notificaciones que se realicen en las investigaciones sumarias y en los sumarios administrativos, deberán realizarse con apego a las disposiciones del artículo 131 de la ley N° 18.834, que prevé que las notificaciones deben hacerse personalmente, y si ello no fuera posible, deben realizarse las búsquedas por dos días consecutivos en el domicilio que el precepto indica, para luego, de no ser habido, efectuar la gestión mediante carta certificada, remitiendo copia íntegra del acto administrativo respectivo, siendo pertinente anotar que el pronunciamiento N° 46.355, de 2006, del Ente Contralor, ha precisado que la responsabilidad de poner en conocimiento de la autoridad administrativa cualquier cambio de domicilio, recae en los propios funcionarios, para los efectos de las notificaciones que deban llevarse a cabo en el marco de un procedimiento disciplinario.

Establecido lo anterior, cumple hacer presente que en la tramitación del proceso disciplinario instruido mediante resolución exenta N° 882, de 2018, de la Directora Regional del Trabajo de la Región de Atacama (S), se ha dado estricto cumplimiento al procedimiento reglado para la instrucción y tramitación de los sumarios administrativos, establecido en la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

A continuación, informo que esta Dirección se encuentra adoptando las medidas administrativas tendientes a dar continuidad a la tramitación del procedimiento disciplinario de que se trata, a fin de que a la brevedad pueda ser enviado a la Contraloría General de la República para el examen de legalidad que realiza dicho Organismo de Control mediante el trámite de toma de razón, conforme lo indica la resolución N° 6, de 2019, de dicha Entidad de Fiscalización.

Finalmente, cumplo con remitir proyecto de oficio en que se contiene el informe requerido por el Prosecretario de la Cámara de Diputados, para su aprobación y posterior suscripción, salvo diverso parecer.

Es todo lo que procede informar sobre la materia.

Saluda atentamente a Ud.,



PABLO ZENTENO MUÑOZ
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO


DIRECCIÓN DEL TRABAJO
20 MAY 2022
OFICINA DE PARTES


BCH/BPC
Distribución:
- Destinataria
- Sr. Director del Trabajo
- Oficina de Contraloría
- Oficina de Partes



Irg/sic
S.16°/370

OFICIO N° 2136
INC.: solicitud

VALPARAÍSO, 27 de abril de 2022



Por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados, cúpleme poner en su conocimiento la petición del Diputado señor JUAN SANTANA CASTILLO, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre el sumario administrativo instruido en contra de la señora Hilda Brizuela Flores, particularmente los fundamentos legales del dictamen final y de las sanciones aplicadas.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados



A LA SEÑORA MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: C020D376402R7608



De: Honorable Diputado Juan Santana Castillo
Para: Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Jeannette Jara Román
Materia: Solicita información en la materia que indica
Fecha: 26 de abril de 2022

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y artículo 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Diputadas, vengo en solicitar que se oficie a la Ministra del Trabajo y Seguridad Social, señora Jeannette Jara Román, para que informe sobre la situación que a continuación se indica:

A doña Hilda Brizuela Flores, por resolución exenta n° 882, de 25 de septiembre de 2018, de la Directora Regional del Trabajo de la Región de Atacama (S), se le dispuso la instrucción de un sumario administrativo en su contra. Dicho sumario, además, fue modificado por la resolución exenta N° 343 de fecha 05 de marzo de 2020, de la directora Regional del Trabajo de la Región de Atacama y por la resolución exenta N°514 de fecha 24 de marzo de 2021 de la señalada autoridad regional.

Al respecto, tomé conocimiento de lo anterior por doña Hilda Brizuela, quién me señaló que en dicho sumario administrativo no ha sido debidamente notificada de los fundamentos del dictamen fiscal ni de las medidas adoptadas en su contra, lo que le genera evidente indefensión.

En razón de lo anterior, solicito a la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Jeannette Jara Román, que me pueda informar acerca del sumario administrativo instruido en contra de doña Hilda Brizuela Flores y, en particular, sobre el fundamento del dictamen fiscal, el fundamento de las medidas adoptadas y el fundamento de la responsabilidad administrativa adoptada tras la tramitación del mismo.





Juan Santana Castillo

Diputado



Firmado digitalmente
 H.D. JUAN SANTANA C.

